



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00259-00
DEMANDANTE:	JESUS SALVADOR REYEN Y MANUEL MEDINA
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA MONAPE Y OTRO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se hace necesario reprogramación de fecha para audiencia segunda de trámite.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al constatarse la veracidad del mismo, se fija fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 82 y ss del CPT y de la SS para el día **VIERNES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, LA CUAL **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00255-00
DEMANDANTE:	ORLANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EXPLORACIONES SAN CARLOS SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente se observa NOTIFICACION Y soporte de envío de mensaje de datos conforme D 806/2020 fechado 04/10/2021 al correo electrónico de la demandada que reposa en el certificado de Cámara de Comercio.

La demandada guardo silencio; el apoderado actor no realizó ningún pronunciamiento.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez analizada las actuaciones desplegadas, se observa que se surtió en debido forma la notificación de que trata el art 8 D 806/2020, tanto la radicación de la demanda como la comunicación y remisión del auto de admisión de la demanda, guardando silencio, por lo cual, se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por par de la empresa **EXPLORACIONES SAN CARLOS S.A.S.** , se fija fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 y ss del CPT y de la SS para el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM), LA CUAL SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00151-00
DEMANDANTE:	ARMANDO LOZADA ESTEBAN
DEMANDADO:	IPS UNIPAMPLONA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue remitida por REPARTO JUDICIAL la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario del JUZGADO 4 LABORAL CTO DE CUCUTA radicado 2018-00238-00.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que se carece de competencia para entrar a conocer la presente demanda ejecutiva, ya que por norma especial, debe CONTINUARSE en el mismo proceso ordinario laboral que la originó, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

El señor Togado debe radicarla directamente ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DE CUCUTA, al correo electrónico institucional.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00227-00
DEMANDANTE:	ASTRID DEL CARMEN HERRERA
DEMANDADO:	AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PROTECCION a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, identificado con C.C. No.17.139.781 y TP No.6489 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA
5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día VEINTIDOS (22) de JULIO del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00235-00
DEMANDANTE:	MILCIADES ZUÑIGA HERNANDEZ
DEMANDADO:	AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PROTECCION a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Respecto de la contestación de la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA., se observa que fue contestada de forma extemporánea, por lo cual se RECHAZA.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, identificado con C.C. No.17.139.781 y TP No.6489 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. Se rechaza por extemporánea la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día VEINTINUEVE (29) de JULIO del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL.

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00273-00
DEMANDANTE:	JESUS MENDOZA FERNANDEZ
DEMANDADO:	CARMEN ALICIA ARAQUE
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de apoderado ha dado contestación a la demanda dentro del término legal.

No se observa que el apoderado de la parte demandada haya remitido con copia simultanea al correo electronico del apoderado actor la contestación ya anexos, por lo cual se hace necesario correrle traslado,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada, señora CARMEN ALICIA ARAQUE.

Debido a la perdida de vigencia del D 806/2020, el no envió simultaneo no puede en este momento procesal ser causal de inadmisión, por lo cual se corre traslado a la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

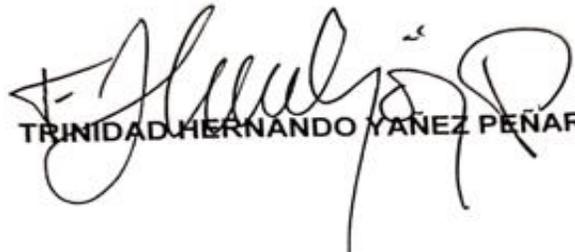
1. RECONOCER personería al doctor(a) JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con C.C, No.88.156.223 y TP No. 242.018 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte la demandada señora CARMEN ALICIA ARAQUE DUARTE, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada.
3. CORRER TRASLADO del escrito de contestación a la parte actora a través de mensaje de datos, para lo pertinente, vencido el termino sin reforma de la demanda, volverá al Despacho para lo pertinente. Conforme lo establece el artículo 28. uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales- PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020. En caso de reforma a la demanda se solicita sea remitido por mensaje de datos con copia simultánea a la contra parte, quien a su vez deberá dar contestación con copia simultánea a su contraparte. wilmerramirez.abogado@hotmail.com
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00279-00
DEMANDANTE:	OSWALDO PARRA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda **GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS** a pesar de notificada el 04/03/2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales no dio contestación a la demanda.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

una vez analizada las actuaciones desplegadas, se observa que se surtió en debido forma la notificación de que trata el art 8 D 806/2020, tanto la radicación de la demanda como la comunicación y remisión del auto de admisión de la demanda, guardando silencio, por lo cual, se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la empresa **GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS**. Representada legalmente por el señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE. Se fija fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 y ss del CPT y de la SS para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, LA CUAL **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma. gelvezsas@gmail.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00287-00
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-
CLASE PROCESO:	SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER** a través de su apoderado han dado contestación a la demanda.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA-ESP**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) SANDRO JOSE JAQCOME SANCHEZ, identificado con C.C. No.88.279.557 y TP No. 80.069 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA-ESP**, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA-ESP**
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día DIEZ (10) de AGOSTO del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00199-00
DEMANDANTE:	DORALBA MORA QUINTERO
DEMANDADO:	CAFESALUD EN LIQUIDACION-ESIMED-MEDIMAS EPS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION a través de su apoderado han dado contestación a la demanda.

El apoderado actor allega notificación conforme al D 806/2020 de MEDIMAS y ESIMED sin contestación de demanda de esta última. Verificado el expediente el señor Togado no ha dado respuesta al requerimiento de numeral 6 de la parte resolutive del auto datado 16/05/2022.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO, identificada con C.C. No. 1.065.821.731 y TP No. 326.923 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION.
3. SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, al apoderado actor, DR CARLOS FERNANDO GARNICA, para que allegue una certificación reciente, para verificar la situación legal de esta persona jurídica ESIMED SA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS, su dirección y correo electrónico actual, para resolver de fondo frente a su debida notificación.
cfgarcar@outlook.com
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00309-00
DEMANDANTE:	MARTHA MANZANO CARRASCAL
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día QUINCE (15) de JULIO del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00311-00
DEMANDANTE:	OMAR VILLAMIZAR LUCIANI
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda.

PORVENIR SA, solicita la integración al proceso de COLFONDOS por cuanto es el DETERMINANTE en el traslado del RPM al RAIS y teniendo en cuenta la necesidad de la pretensión reclamada y los posibles efectos de la sentencia

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA
5. SE ordena integrar a COLFONDOS, por lo cual se ordena proceder a su notificación, al correo judicial procesosjudiciales@colfondos.com.co, para que proceda a dar contestación a la demanda.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. Se ORDENA notificar el presente auto admisorio, al representante legal de COLFONDOS, o por quien haga sus veces.
7. SE ORDENA NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, ordenado en el auto datado 10/03/2021.
8. SE ORDENA a la SECRETARÍA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Se advierte a la demandada que POR SER UN PROCESO RADICADO EN VIGENCIA DEL D 806/2020, la notificación se entenderá conforme lo establece artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)
9. -ORDENAR a la demandada COLFONDOS y al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
10. ADVERTIR que, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
11. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00312-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda.

PORVENIR SA, solicita la integración al proceso de AFP PROTECCION, Demandante realizo TRASLADO DEL RPM A PROTECCION el 01/01/1996, por cuanto es el DETERMINANTE en el traslado del RPM al RAIS y teniendo en cuenta la necesidad de la pretensión reclamada y los posibles efectos de la sentencia

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA
5. SE ordena integrar a AFP PROTECCION SA ,por lo cual se ordena proceder a su notificación, al correo judicial accioneslegales@proteccion.com.co, para que proceda a dar contestación a la demanda.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. Se ORDENA notificar el presente auto admisorio, al representante legal de PROTECCION AFP, o por quien haga sus veces.
7. SE ORDENA NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, ordenado en el auto datado 10/03/2021.
8. SE ORDENA a la SECRETARÍA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Se advierte a la demandada que POR SER UN PROCESO RADICADO EN VIGENCIA DEL D 806/2020, la notificación se entenderá conforme lo establece artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)
9. -ORDENAR a la demandada integrada, AFP PROTECCION SA y al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
10. ADVERTIR que, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
11. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA